



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0153

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso; y, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra **Luis Rafael Arévalo Quinche**, así:

1. Pagaré No. 207419301477.

1.1. \$49'504.573,01 M/Cte., como capital contenido en título base de recaudo.

1.2. \$13'028.694,72 M/Cte, por los intereses de plazo contenidos en el título base del recaudo.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 7 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 6885013749.

2.1. \$39'282.099,77 M/Cte., como capital contenido en título base de recaudo.

2.2. \$11'217.637,58 M/Cte, por los intereses de plazo incorporados dentro del título objeto de ejecución.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 7 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 4117590038712230.

3.1. \$9'688.881,00 M/Cte., como capital contenido en título base de recaudo.

3.2. \$1'455.241,00 M/Cte, por los intereses de plazo incorporados dentro del título objeto de ejecución.

3.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 7 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de

cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré allegado como base de la ejecución por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Yolima Bermúdez Pinto** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 039 Hoy 06-04-2021 El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES</p>

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

333111a4db2949d626b2ffbc9946cd05316487a43d132eb42ce01c2273ba5242

Documento generado en 05/04/2021 07:20:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**